



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 23 AGO 2022

**VISTO:** el Expediente del Ministerio de Finanzas Públicas N° MFP-E-17098-2022, caratulado: *"S/Adquisición de Insumos Alimentarios destinados al servicio penitenciario de la Provincia"*; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable N.º 07/2022 del 19 de julio de 2022 (fojas 498/499), por la que resolvió: *"(...) ARTÍCULO 1º.- Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos (...)"*.

Que a fojas 501, mediante la Nota Externa N.º 1579/2022, Letra: TCP-PE del 20 de julio de 2022, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA da traslado de la citada disposición al Ministerio de Finanzas Públicas.

Que a raíz de ello, a fojas 568/571 el Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Abogado Emiliano FOSSATTO el 27 de julio de 2022 ofrece el descargo acompañando documentación incorporada a fojas 502/567.

Que mediante Nota Interna N.º 1942/2022, Letra: TCP-CL del 29 de julio de 2022 (fojas 572) la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE requiere a la Prosecretaría Contable se dé nueva intervención a los Auditores Fiscales intervinientes, para que analicen los nuevos descargos incorporados, donde surgiría *prima facie* la acreditación de la

documental faltante, que motivara oportunamente la Observación Sustancial N.º 1.

Que por su parte mediante Nota Interna N.º 1944/2022, Letra: TCP-SC del 29 de julio de 2022 (fojas 573), el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITÍA, remite las actuaciones a los Auditores Fiscales.

Que a tales efectos, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO emite el Informe Contable N.º 246/2022, Letra: TCP-PE del 2 de agosto de 2022 (fojas 574/582), donde analiza el descargo expresando: “**Análisis:** Analizado el descargo ofrecido, se verifica:

- En relación al inciso A) ‘descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentadas’ y B) ‘muestras de los productos cotizados, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina Provincial de Contrataciones hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto de apertura de sobres, bajo penalidad de desistimiento de su oferta’ de la Oferta Técnica – Cláusula 9º, si bien se incorporan remitos de las muestras presentadas por los oferentes y fotos de los productos, se verifica que no se presentan respecto de la totalidad de los renglones ofertados por los proveedores.

- En relación al inciso E) ‘Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes’, se incorpora constancia de Formulario AFIP 931 o constancia del proveedor que informa no poseer empleados en relación de dependencia y

- Con respecto al inciso F) ‘Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto’, se incorpora copia de Resolución S.S.S.C. N.º 0027/08 firmada por los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N.º 18284 Decreto Reglamentario N.º 2126/71-Código Alimentario Argentino”.

Que en función de ello, la Auditora Fiscal concluye: “En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, respecto de la Observación Sustancial N.º





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1, mantenida por la Disposición S.C. TCP N.º 07/2022, con la nueva documentación incorporada se considera subasando el inciso E y F de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, no así el inciso A y B".

Que luego, a fojas 583 mediante Nota Interna N.º 1998/2022, Letra: TCP-SC del 2 de agosto de 2022, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS devuelve las actuaciones a la Coordinadora de la Secretaría Legal.

Que nuevamente toma intervención la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE emitiendo el Informe Legal N.º 224/2022, Letra: TCP-CL del 10 de agosto de 2022 (fojas 586/589), donde concluyó: "En función de lo expuesto, atento el estado de las actuaciones, entiendo que formalmente correspondería remitir las actuaciones al Plenario de Miembros en los términos del inciso f) del Punto 4) de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificado por su similar N.º 89/02.

No obstante, atendiendo a la particular circunstancia que en el proceso de control preventivo dentro del ámbito de la Secretaría Contable en el marco del cual ante la presentación de nueva documentación se corrió un nuevo traslado a los Auditores intervinientes, entiendo que resultaría oportuno, a los fines de la aplicación del principio de la verdad material y a la unificación de criterios, dentro del ámbito de dicha área contable en materia de observaciones, darle un nuevo traslado al Secretario Contable previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros, a fin de unificar criterios en cuanto al carácter formal o sustancial de la observación, dado que este antecedente resulta relevante para su análisis final por parte del Plenario de Miembros en orden a determinar el levantamiento o no de la citada observación.

De entender el Secretario Contable que la observación es de carácter formal, habría que poner en conocimiento de ello al Plenario de

*Miembros, dado que ese nuevo análisis daría lugar al levantamiento de la observación sustancial bajo análisis”.*

*Que a raíz de ello, toma nueva intervención la Secretaría Contable a través de la Nota Interna N.º 2102/2022, Letra: TCP-SC del 10 de agosto de 2022 (fojas 590), donde el Auditor Fiscal a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS expresó: “A tal efecto, y por aplicación del principio de verdad objetiva y material, se informa que luego de efectuar un nuevo análisis de lo actuado y de la nueva documentación incorporada por el cuentadante, compartiendo lo expuesto por la auditora fiscal interviniente, se concluye que subsiste el incumplimiento de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PByCP, incisos A y B.*

*Por el otro lado, atento a lo indicado en el PBYC, punto 9º inciso B, en relación a la penalidad de desistimiento de la oferta, y lo indicado por la Comisión de Preadjudicación, bajo el título ‘CONSIDERANDO’ punto 3, que reza: ‘que asimismo la totalidad de ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, mediante el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares..’ se genera una duda razonable acerca de la existencia de dichas muestras y que sólo reste acreditar su efectivo aporte en la documentación obrante en las actuaciones.*

*Por todo lo antes expuesto, esta Secretaría Contable considera, que dada la instancia en que se efectúa la presente intervención ‘Preventivas a la Adjudicación’ y basándonos en el principio de concurrencia amparado en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015 – Subsanación de Deficiencias, sumado al silencio del pliego en relación a los requisitos salvables e insalvables con posterioridad; esta instancia concluye en mantener el carácter sustancial a los ítems A y B, subsistentes de la observación formulada en Acta de Constatación TCP N.º 66/2022-P.E., hasta tanto se aporte la documentación respaldatoria que acredite el cabal cumplimiento de lo observado”.*

*Que mediante la Nota Interna N.º 2128/2022, Letra: TCP-CL del 12 de agosto de 2022 (fojas 591), la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María*





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Julia DE LA FUENTE solicita al Secretario Contable, que previo a elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, se aclaren los términos de la observación sustancial mantenida, respecto de la cláusula particular 9 del PByCP, incisos a) y b) que refieren a la folletería y las muestras de los productos.

Que, la Secretaría Contable mediante Nota Interna N.º 2142/2022, Letra: TCP-SC del 16 de agosto de 2022 (fojas 594), remite las actuaciones a la Coordinadora de la Secretaría Legal con la Nota Interna N.º 2136/2022, Letra: TCP-Deleg. PE (fojas 592/593) expresando que: *"(...) esta Secretaría Contable dio nueva intervención a la Delegación de Control Poder Ejecutivo (...), en la que se detallan los proveedores que no han dado cumplimiento a la Cláusula Particular 9º del Pliego de Bases y Condiciones, indicando asimismo, los renglones sin muestra para cada uno de ellos; los que se transcriben a continuación:*

- WARU SUPPLIERS SAS, renglones 14, 17, 41, 62, 66 y 68.
- DAMARIS SRL, renglones 41, 42, 47, 63, 83, 84 y 85.
- LUCIANO PRETO y CIA SCC, renglones 36, 38, 39, 46, 47, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 79 y 80".

Que mediante la Nota Interna N.º 2156/2022, Letra: TCP-CL del 17 de agosto de 2022, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE pone en conocimiento al Presidente de este Organismo que: *"Cabe aclarar que en ese marco se observó oportunamente el incumplimiento a todos los incisos de la cláusula particular 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que refería a los recaudos que debía reunir la oferta técnica de los oferentes. El expediente fue discurriendo por las distintas instancias, hasta llegar al Plenario de Miembros, por el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1 por Disposición de Secretaría Contable S.C. N.º 07/2022.*

*Una vez ello, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, para su análisis por la Secretaría Legal.*

En ese contexto se recepcionó en el Organismo nueva documentación remitida por el área auditada, en pos de acompañar la documentación faltante y que fuera materia de observación.

Así es que desde este área se dio nueva intervención a la Secretaría Contable, a fin de que por su intermedio la mentada documentación fuera analizada por el Auditor Fiscal interviniente. Lo que derivó en la emisión del Informe Contable N.º 246/2022 Letra: TCP-PE, por el que se mantuvo la Observación Sustancial N.º 1, pero se consideraron subsanados los incisos e) y f), manteniéndose únicamente respecto de los incisos a) y b).

Cabe indicar que dichos incisos refieren a la descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentados (inciso a) y a las muestras de los productos cotizados (inciso b). Al respecto se indicó que se mantenía la observación dado que si bien se habían incorporado los remitos de las muestras presentadas por los oferentes y fotos de los productos, se verificó que no se presentaron respecto de la totalidad de los renglones ofertados por los proveedores.

En base a ello se solicitó nueva intervención a la Secretaría Contable, a fin de unificar criterios, dado que se había dado un tratamiento disímil al cumplimiento parcial de las muestras y folletería en otras actuaciones similares. Una vez aclarado este punto, se volvieron a remitir al área contable en orden a que se especifique qué renglones de qué oferentes faltaba la documentación requerida por los citados incisos a) y b).

Es así que con la última intervención se aclaró a través de la Nota Interna N.º 2136/2022 Letra: T.C.P.-DELEG.P.E., cuáles eran los proveedores y los renglones respecto de los cuales no se acompañó la muestra.

Así las cosas, luego de haberse analizado la documentación remitida por el cuentadante, cabe señalar que en esta instancia de control preventivo, correspondería el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1, únicamente respecto del inciso b) que refiere a las muestras, conforme surge del





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cuadro agregado a fs. 578 vta. Dado que no se indicó que folletería y/o descripción faltaba del inciso a).

Al respecto, habiéndose emitido el área con la incumbencia profesional en la materia, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, correspondiendo, salvo mejor criterio, el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1, únicamente respecto del inciso b) en relación con la falta de muestras por parte de los oferentes WARU SUPPLIES SAS, DAMARIS SRL y LUCIANO PRETO Y CIA SCC respecto de los renglones que se detallan en el cuadro agregado a fs. 578 al que me remito en honor a la brevedad".

Que por último, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE emite el Informe Legal N.º 237/2022, Letra: TCP-CL del 19 de agosto de 2022, donde realizó el siguiente análisis: "Sobre el particular huelga aclarar que las actuaciones se encontraban a instancias del Plenario de Miembros en el marco del procedimiento de control preventivo, en relación con la observación sustancial N.º 1, mantenida por Disposición Secretaría Contable TCP N.º 07/2022.

Sobre el particular, en cuanto al mantenimiento de la observación me remito al análisis ya efectuado por medio de la Nota Interna N.º 2156/2022 Letra: T.C.P.-C.L. obrante a fs. 581/582.

Sin perjuicio de ello, dado que del análisis de las actuaciones se vislumbra un accionar negligente por parte de la Comisión de Preadjudicación, que no advirtió el incumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos que debía reunir la oferta técnica y que surgían explícitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cláusula 9º), corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En este sentido, la Comisión Evaluadora reviste una función primordial dentro de todo trámite licitatorio y de compras en general, ya que se

trata de un órgano estatal desconcentrado, colegiado, consultivo, no permanente, técnico, especializado y ad hoc, cuya función principal es dictaminar sugiriendo a la autoridad competente para adjudicar, de manera fundada, cuál debe ser la decisión a adoptar para concluir el procedimiento (conf. 'La Comisión Evaluadora de Ofertas, Un Organismo Sui Generis en el procedimiento de adquisiciones', por Santiago URTUBEY y Gustavo SÁ ZEICHENP, p. 790, en 'ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO', Director ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA, Prólogo ALBERTO ANTONIO SPOTA, Edición: ASOCIACIÓN DE DOCENTES, UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 1ª Edición, Diciembre de 2013).

Al respecto se ha indicado que: '(...) las comisiones evaluadoras se enrolan en la llamada 'administración consultiva' como indica Marienhoff, esta es' una actividad preparatoria de la manifestación activa de la administración, y consiste en una función de colaboración, que se justifica por el carácter técnico, en sentido amplio, que revisten ciertas decisiones administrativas, y por ello tienden a lograr el mayor acierto en la decisión'' (op. cit., p. 790).

Como todo órgano consultivo, la comisión cumple su función a través de actos internos de asesoramiento a la administración activa, y carece de facultades decisorias, manifestándose su competencia esencial a través del 'dictamen de evaluación' (conf. op. cit. p. 790).

Así se puede señalar que la función del Dictamen de Preadjudicación es preservar la juridicidad de los procedimientos y cristalizar el Derecho al 'debido procedimiento previo', además de favorecer la fundamentación de los actos administrativos (conf. op. cit. p. 792).

Es un órgano técnico especializado y, tratándose del ejercicio de asesoramiento jurídico-técnico en materia de contrataciones administrativas, sus miembros deben estar versados en dicha materia, es decir, todos sus miembros deberán poseer conocimientos verificables y experiencia en el menester (conf. op. cit. p. 792).





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Así las cosas, este organismo es el encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento (conf. op. cit. p. 796).

Estas cuestiones no fueron cumplidas por la Comisión de Preadjudicación en el marco de las presentes actuaciones, nótese que en su dictamen expuso: 'Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos formales solicitados mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares' y 'Que asimismo la totalidad de las ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, conforme surge de la evaluación efectuada sobre las muestras presentadas' (v. fs. 275 Acta de Preadjudicación Licitación Pública N.º 06/2022 RAF 103, puntos 2 y 3).

Cabe aclarar que incluso el propio Pliego que regía la contratación preveía expresamente que, dentro de sus funciones, se encuentra la de: '(...) solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de OFERTAS las aclaraciones, subsanaciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles' (conf. artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales agregado a fs. 216/224).

Y en este mismo orden la Ley provincial N.º 1150, modificó el artículo 12 de la Ley Provincial 1015 que fija el Régimen General de Contrataciones, disponiendo que: 'En las licitaciones o concursos que se lleven a cabo en la jurisdicción del Poder Ejecutivo y entidades autárquicas o descentralizadas, que sean ejecutadas con fondos nacionales; o cuando su objeto, finalidad, trascendencia social o dimensión económica amerite un

*examen integral de las áreas de la jurisdicción contratante y, en todos los supuestos, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo, la Comisión Evaluadora de Ofertas o de Preadjudicación deberá contemplar, entre sus integrantes, a agentes con conocimientos técnicos del objeto de la contratación, tanto de la cartera ministerial o entidad autárquica o descentralizada contratantes, como de las áreas competentes de la Administración Central, debiendo articularse la integración de la misma a través del Órgano Rector’.*

*Incluso debe indicarse que la cuestión atinente a la omisión en la incorporación de las muestras fue advertida oportunamente por la Secretaría de Coordinación Legal, conforme surge del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 240/2022 (fs. 328vta. 333) donde expresamente se indicó ‘(...) se observa que el Anexo I de la Resolución M.F.P. N.º 458/2022, estableció las bases y condiciones de la presente contratación, disponiendo en su cláusula 9º, el requerimiento de muestras de los productos cotizados, los cuales debieron ser presentados a la O.P.C. en un plazo de hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto de apertura, bajo penalidad de desistimiento de oferta.*

*Respecto de ello, cabe advertir que no se observa constancia alguna de recepción de las citadas muestras.*

*Consecuentemente, en forma previa al dictado de la medida de adjudicación, corresponderá incorporar la debida constancia de recepción de muestra, teniendo en cuenta lo establecido en las bases y en el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 51 y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Provincial, cláusula 19.8’.*

*Luego el Auditor Fiscal interviniente, observó la falta de cumplimiento de todos los incisos de la cláusula 9 del PByCP.*

*De ello se colige que la Comisión de Preadjudicación no cumplió acabadamente con su deber de control de las ofertas, es pos de propender a la subsanación de las mismas solicitando la incorporación de la documentación faltante, que hacían a la composición de la oferta técnica.*





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A lo que cabe agregar que la cuestión relativa a la falta de incorporación de muestras fue advertida por otras áreas técnicas, pero no fue considerado por el Director Provincial de Contrataciones, Sebastián AGUIRRE".

Que a raíz del análisis efectuado la Coordinadora de la Secretaría Legal en el Informe mencionado concluyó: "Así las cosas, en base al análisis ya efectuado mediante la Nota Interna N° 2156/22, correspondería el mantenimiento de la observación sustancial mantenida por Disposición Contable TCP N.º 07/2022, en los términos allí indicados.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo explicitado en los párrafos anteriores, correspondería efectuar una recomendación a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA, Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 06/2022 RAF 103 (fs. 275/276vta.) conforme las firmas electrónicas de fs. 277, a fin de que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.

En ese mismo orden recomendar al Director Provincial de Licitaciones OPC – MPF, señor Sebastián Martín AGUIRRE, dada su intervención en el marco de estas actuaciones, conforme surge a fs. 346, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación, como se dijo, en el caso se omitió considerar las cuestiones advertidas por la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.yT.) a través del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 240/2022, en torno a la falta de incorporación de las muestras, lo que aún se mantiene como observación.

*Por último debería también recomendarse al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones, Dr. Emiliano FOSSATTO, quien efectuó sendos descargos en estas actuaciones, en pos de que instruya a las áreas dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras”.*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos del Informe Contable N° 246/2022, Letra: TCP-PE, la Nota Interna N.º 1998/2022, Letra: TCP-SC, el Informe Legal N.º 224/2022, Letra: TCP-CL, la Nota Interna N.º 2102/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2142/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2156/2022, Letra: TCP-CL y el Informe Legal N.º 237/2022, Letra: TCP-CL., resultando procedente en consecuencia mantener la observación sustancial N.º 1, únicamente respecto del inciso b) del artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en relación con la falta de muestras por parte de los oferentes WARU SUPPLIES SAS, DAMARIS SRL y LUCIANO PRETO Y CIA SCC, solo respecto de los renglones que se detallan en la Nota Interna N.º 2142/2022, Letra: TCP-SC. y efectuar las recomendaciones propuestas en el Informe Legal N.º 237/2022, Letra: TCP-CL.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por las artículos 2º, 4º y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 246/2022, Letra: TCP-PE, la Nota Interna N.º 1998/2022, Letra: TCP-SC, el Informe Legal N.º 224/2022, Letra: TCP-CL, la Nota Interna N.º 2102/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2142/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2156/2022, Letra: TCP-CL y el Informe Legal N.º 237/2022, Letra: TCP-CL., que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Mantener la observación sustancial N.º 1 sostenida en la Disposición Secretaría Contable TCP N.º 7/2022, por incumplimiento del inciso b) del artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en relación con la falta de muestras por parte de los oferentes a los siguientes renglones WARU SUPPLIERS SAS (14, 17, 41, 62, 66 y 68), DAMARIS SRL, (41, 42, 47, 63, 83, 84 y 85) y LUCIANO PRETO y CIA SCC (36, 38, 39, 46, 47, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 79 y 80). Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 06/2022 RAF 103, que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Hacer saber al Director Provincial de Licitaciones de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Sebastián Martín AGUIRRE, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación.

*(Firma manuscrita)*

**ARTÍCULO 5°.-** Requerir al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Emiliano FOSSATTO, que instruya a las áreas dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Sr. Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico ZAPATA GARCIA, haciéndole saber que contra la presente, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado, conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso g) de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por su similar N.º 89/02.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Dr. Emiliano FOSSATTO, y por su intermedio, al Director Provincial de Licitaciones de la Oficina Provincial de Contrataciones, señor Sebastián Martín AGUIRRE y los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores intervinientes, a la señora Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y al señor Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 209 /2022.**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





## INFORME CONTABLE

**Informe Contable N.º 246/ 2022**

**Letra: TCP-PE**

### CONTROL PREVENTIVO

**Ref.: EXPTE. N.º MFP-E-17098-2022 CARATULADO: "S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA".**

**Monto: \$155.107.279,44.**

**Área generadora: OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES.**

**Auditora Fiscal: C.P. Maria Paula Pardo**

**Ushuaia, 02 de Agosto de 2022**

---

## TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---







"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## "Control Preventivo"

### Índice

|                      |    |
|----------------------|----|
| 1. Destinatario..... | 1  |
| 2. Objeto.....       | 1  |
| 3. Antecedentes..... | 1  |
| 4. Análisis.....     | 3  |
| 5. Conclusión.....   | 13 |







"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

### 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

### 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Preventivo, según lo reglamentado en el inciso e), punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

### 3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del Control Preventivo siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – P.E. (fs. 347/352) del 04/07/2022, donde se dejaron plasmadas una (01) observación sustancial y dos (02) observaciones formales.

Posteriormente, el 08/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación, mediante nota s/n, firmada electrónicamente por AGUIRRE Sebastián Martín - Director Provincial de Licitaciones OPC-MFP.

Se procede al análisis de los descargos y se emite el Acta de Constatación TCP N.º 72/2022 – P.E. Control Preventivo (fs. 347/352) del 12/07/2022, por la cual se mantiene la observación sustancial y se levantan las observaciones formales.

Con fecha 13/07/2022 ingresan nuevamente las actuaciones con descargo formal a las actuaciones realizado por la Directora de Nutrición de la Dirección General de Insumos Básicos, perteneciente a la Oficina Provincial de Contrataciones M.F.P..

Con fecha 14/07/2022 se emite el Informe Contable N.º 228/2022 Letra : TCP-PE dirigido a la Secretaria Contable informando que no se considera subsanada la observación sustancial realizada.

Posteriormente la Secretaria Contable emite Nota Interna N.º 1842/2022 del 15/07/2022, dando intervención de las actuaciones a la Secretaria Legal.

Con fecha 19/07/2022 se emite el Informe Legal N.º 195/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE – Coordinadora Secretaria Legal T.C.P., mediante Nota Interna N.º 1868/2022 Letra: T.C.P.-C.L., remitiendo las actuaciones nuevamente a la Secretaria Contable.

En esa misma fecha, se emite la Disposición Secretaria Contable T.C.P. N.º 07/2022, suscripta por el C.P. Mauricio IRIGOITIA Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaria Contable, manteniendo la observación sustancial del Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), y remite las actuaciones a los Auditores Fiscales de la Delegación Poder Ejecutivo.

Con fecha 20/07/2022 se emite Nota Externa N.º 1579/2022 Letra: TCP-PE, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas a los efectos de que tome conocimiento de la Disposición Secretaria Contable TCP N.º 07/2022 de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/02.

Con fecha 28/07/2022 ingresan nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas y toma intervención la Dra. María Julia DE LA FUENTE – Coordinadora Secretaria Legal T.C.P., remitiendo las actuaciones a la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N.º 1942/2022 Letra: T.C.P.-C.L., a



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

fin de que por su intermedio, se de nueva intervención a los Auditores Fiscales intervinientes, para que analicen los nuevos descargos incorporados a las actuaciones.

Posteriormente con fecha 29/07/2022 la Prosecretaria Contable emite Nota Interna N.º 1944/2022 Letra: TCP-SC remitiendo las actuaciones a la Delegación Poder Ejecutivo solicitando se proceda al análisis de la nueva documentación incorporada.

#### 4. Análisis

**Observación Sustancial N.º 1:** *"Se observa el incumplimiento a lo establecido en la Resolución M.F.P. N.º 458/22 Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9, dado que no consta en la copia de las actuaciones la documentación solicitada en todos los incisos y para todos los oferentes, desde la documentación hasta las muestras."*(ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N.º 67/2022 – P.E.)

Posteriormente, mediante ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N.º 72/2022 – P.E. se expuso: "Atento al descargo realizado por la Lic. OTERO María Florencia, se concluye mantener la observación, atento que la Clausula Particular 9º Oferta técnica del PBYCP que forma parte de la Resolución MFP N.º 458/22 expresa:

'A) descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentadas': no obra en las actuaciones ni descargo alguno al respecto.

'B) muestras de los productos cotizados, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina Provincial de Contrataciones hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto

*guy*



*de apertura de sobres, bajo penalidad de desistimiento de su oferta': no obra en las actuaciones constancia de su cumplimiento ni descargo alguno al respecto.*

*'C) Certificado del Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), si corresponde': Si bien obra descargo se deberá clarificar lo expresado, respecto de si los proveedores distribuidores de alimentos requieren el certificado R.N.E.*

*'D) Autorización por la Autoridad Sanitaria de la Provincia, en caso de tratarse de un establecimiento fraccionador', se entiende que no corresponde su presentación atento a lo expresado en el descargo.*

*'E) Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes': si bien se expresa que su cumplimiento será solicitado al momento de la adjudicación, lo cual no se condice con lo establecido en el pliego, se deberá especificar con que documentación se verificara el cumplimiento de la normativa laboral vigente.*

*'F) Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto', se deberá presentar copia de la misma suscripta por los proveedores."*

**Descargo:** A fs. 502 obra Nota N.º 056/2022 del 27/07/2022 dirigida al Director Provincial de Insumos M.F.P., por la cual se pone en conocimiento que ... " *se recepcionaron los remitos en relación a la licitación de Penitenciaria en la mesa de entrada de la Oficina sede Río Grande del Dir. De Insumos Alimentarios, el día 20 de Mayo del corriente año. Pero involuntariamente se traspapelo, motivo por el cual no ha sido remitido oportunamente*", firmado Lic. OTERO María Florencia – Dir. De Nutrición Dir. Gral. de Insumos Básicos O.P.C.-M.F.P..



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

De fs. 502 vta. a 504 obran los remitos de fecha 20/05/2022 de las firmas DAMARIS S.R.L., WARU SUPPLIES SAS, LUCIANO PRETO y Cía. S.C.C. y PATAGONIA FRUT SAS.

A fs. 506/553 se incorpora nueva documentación:

- copia de Resolución S.S.S.C. N°0027/08 firmada por los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N°18284 Decreto Reglamentario N°2126/71-Código Alimentario Argentino,

- certificado ProTDF actualizado,

- fotos de los productos,

- Formulario 931 o constancia de no poseer empleados en relación de dependencia y

- constancia de curso de Manipulador de Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle:

| COMPROBANTE                    | PATAGONIA<br>FRUT SAS                                        | WARU<br>SUPPLIES SAS                                      | LUCIANO<br>PRETO y Cía.                                             | DAMARIS<br>S.R.L.                                                   |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Res. S.S.S.C. N°0027/08        | fs. 506, firmada<br>Socio Adm.                               | fs. 512, firmada<br>Administrador                         | fs. 527 firmada<br>Apoderado                                        | fs. 542 firmada<br>Socio Gerente                                    |
| Formulario 931                 | fs.506 vta. no<br>posee empleados<br>relación<br>dependencia | fs.512 vta. no posee<br>empleados relación<br>dependencia | fs. 527 vta./528<br>Formulario y<br>Presentación Período<br>06/2022 | fs. 542 vta./544<br>Formulario y<br>Presentación<br>Período 07/2022 |
| ProTDF                         | fs. 507 Vto.<br>08/02/23                                     | fs. 525 vta., con vto.<br>12/05/23                        | fs. 539 vta/540., con<br>vto. 27/09/22                              | fs. 554 vta./553<br>con vto.24/08/22                                |
| Fotos Productos                | fs. 508/511                                                  | fs.513/525                                                | fs. 529/539                                                         | fs. 545/547                                                         |
| Curso Manipulador<br>Alimentos |                                                              |                                                           | fs. 529                                                             | fs. 548/552                                                         |

A fs. 554/557 obra descargo formal del 27/07/2022, a la Disposición Secretaria Contable TCP N°07/22 suscripto electrónicamente por FOSSATTO Emiliano – Subdirector Oficina Provincial de Contrataciones, en el cual se menciona entre los argumentos mas relevantes y la conclusión, lo siguiente:

*“Ahora bien, sobre el no cumplimiento sostenido por la Disposición Contable que se recurre, según lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA), es necesario que los establecimientos productores, elaboradores y fraccionadores realicen, previo al inicio de sus actividades, los trámites de inscripción y autorización ante la autoridad sanitaria jurisdiccional competente. También deben registrar los productos alimenticios antes de comenzar a comercializarlos. Cuando la autoridad sanitaria autoriza/aprueba el establecimiento/producto, otorga un número de Registro Nacional.*

*El REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS es un certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan a una empresa elaboradora de productos alimenticios o de suplementos dietarios para sus establecimientos elaboradores, fraccionadores, depósitos, etc. Es una constancia de que la empresa ha sido inscripta en el Registro Nacional de Establecimientos, que la habilita para desarrollar la actividad declarada.*

*Además, es un requisito para el posterior registro de sus productos.*

*El REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS es un certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan, para cada producto, a una empresa productora, elaboradora, fraccionadora, importadora o exportadora de productos alimenticios o de suplementos dietarios. Para tramitar dicho certificado, se requiere que la empresa cuente con RNE.*





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*Por ende, de lo aportado por los descargos previos realizados y en razón de las actividades desarrolladas por los oferentes, es que aquellos oferentes que deben poseer los registros, no son para el caso de la licitación.*

*Sobre ello se requirió un informe a la autoridad sanitaria de la provincia, quien se expidió por medio del Informe N° 188/22 — DR y CA, del que se informara que los comercios de alimentos encuadrados en la actividad de distribuidores mayoristas deben contar con la habilitación municipal y en caso de desarrollar la actividad de fraccionamiento deberán gestionar ante esa dirección el registro nacional de establecimiento y dar cumplimiento al Art. 18 inc. 17, capítulo II del Código Alimentario Argentino. En el mismo se detalla que los productos alimenticios deberán cumplir la normativa vigente de la Ley Nacional N° 18284, capítulo y, normas para la rotulación y publicidad de los alimentos.*

*Se solicitó nuevamente fotografía de los productos ofertados y se incorpora al presente sobre el cumplimiento de los correspondientes sellos; de allí se desprende que el cumplimiento por parte de a quién le recae la obligación es realizada.*

*Con respecto al inciso correspondiente al "cumplimiento de las normativas laborales vigentes", cierto es que el concepto implica una definición amplia y cuasi que encuadra dentro de los rigorismos excesivos a cumplir por parte de los oferentes en un pliego; pero si se encuentra en el mismo, nada objeta que la consideración por parte del órgano evaluador pueda determinar que se requiera luego de adjudicada la contratación. Ello con razón y fundamento en los principios que determinamos previamente, toda vez que se*

*97*

*aplica en igualdad a todos los oferentes y no hubo potenciales que hayan considerado ello como una causal excluyente de su presentación.*

*Cuando se nombra el esquema propio de un hombre de negocio, y de una inferencia normativa aplicable, se adjunta los formularios correspondientes al cumplimiento de ello conforme a sus estructuras.*

*Por último, con referencia a la declaración jurada del inc. F de la oferta técnica; si bien se aplica el criterio mencionado recientemente sobre las normas laborales vigentes, fue requerido el mismo conforme a lo establecido en la oferta técnica. Con respecto a la presentación de muestras, se adjunta el descargo realizado por la Licenciada Otero y los correspondientes remitos.*

### *CONCLUSIÓN*

*En tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales es un acto general de naturaleza reglamentaria —integra el ordenamiento jurídico— y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es aquel que determina las condiciones para el procedimiento en concreto, el Art. 12 de la Ley Provincial N° 1015 obedece a la siguiente lógica: la Administración Pública procura seleccionar al contratista que se presente como la opción más favorable, en tanto éste presenta la oferta más conveniente. Previamente, y como parte del procedimiento de selección, se debe recabar toda información útil sobre los oferentes, requiriendo de ellos el cumplimiento de ciertos requisitos formales (...). Esta información permitirá, entonces, en forma paralela a la evaluación sobre las calidades técnicas y económicas de la oferta en sí, analizar la capacidad y confiabilidad del oferente. Ante ello, se podrán descartar aquellos oferentes con los cuales, o bien se han tenido malas experiencias en contrataciones previas, o bien no cumplen con la suficiente idoneidad técnica (v.*





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*CORMICK, Martín en REJTMAN FARAH, Mario (Director). Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto 1023/2001. Comentado, anotado y concordado, lera. Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2012. Pág. 170 y ss).*

*Ante ello, la cláusula N° 09, oferta técnica, encuentran su fundamento en el criterio de elegibilidad, y para ello corresponde traer a colación que toda actividad estatal debe no solamente ser legal sino también razonable, de donde se desprende que el mérito, oportunidad y conveniencia de la actividad discrecional desplegada en el procedimiento de selección no podrá conllevar una decisión irrazonable (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo. Tercera Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2009. Pág.59.).*

*Tiene que haber una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin. Por ello, los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico. (art. 28 CN; CSJN, "Almirón, Gregoria c/ Ministerio de Educación, Fallos 305:1489 y ED, 106-7279)" (Cfi'.Dictamen ONC N° 492/09). De ahí que la garantía de razonabilidad, que deriva del artículo 28 de la Constitución Nacional, opera, por una parte, como dique de contención al proscribir excesos y/o exigencias arbitrarias en los pliegos particulares y, por otra parte, legitima las medidas que cuentan con una adecuada y suficiente fundamentación por parte de los órganos competentes.*

*gy*



En todos los casos, la legitimidad de dichas cláusulas quedará supeditada a la razonabilidad de sus alcances y fundamentos, tomando en consideración, por ejemplo, su adecuación en relación con la criticidad del objeto contractual, la relevancia de la necesidad pública que la contratación tiende a satisfacer, la clara determinación de los incumplimientos que serán considerados -y, eventualmente, la delimitación de un límite temporal, en este caso, la subsanación en la adjudicación. La interpretación propiciada, lejos de desnaturalizar el contenido o espíritu del artículo 12, se ajusta a su recto sentido, y en nada afecta al principio de presunción de inocencia, en la medida en que —como ya se explicara— la cuestión no se incardina en el ámbito del derecho administrativo sancionador, donde dicho principio de raigambre constitucional cobra un rol sustancial, sino en el terreno de la elegibilidad, instituto que no implica una manifestación del *ius puniendi*, en tanto no persigue una finalidad punitiva sino la satisfacción del interés público que subyace a toda contratación administrativa, bajo pautas de idoneidad ética del cocontratante estatal, eficacia y eficiencia, como lo manifestaran los descargos vertidos y contemplando que es el procedimiento de selección que se lleva adelante por primera vez con el fin de atender las normas generales.

La ética como instrumento de desarrollo social reclama el respeto por los procedimientos, pero también el interés por los resultados y consecuencias de la actividad administrativa, con el claro objetivo del logro de los intereses colectivos (RODRÍGUEZ, María José. *Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional*. Editorial Ábaco. 1º Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2013. Págs. 59/60). De ahí que cláusulas como la contemplada en el artículo 9 del pliego de bases y condiciones particulares se presenten a priori como idóneas a la hora de evitar las perniciosas consecuencias máxime cuando



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*se trata de contrataciones sensibles, como ciertamente lo es la adquisición de alimentos para cubrir las necesidades básicas de sectores vulnerables de la población.*

*Los principios de concurrencia de interesados y competencia entre oferentes se entrelazan y deben armonizarse —entre otros— con los principios de razonabilidad, ética, eficacia y eficiencia, así como también con el criterio de selección de la oferta más conveniente, de donde surge explícitamente que deberá tenerse en cuenta no sólo precio y la calidad del bien o servicio, sino además la idoneidad del oferente, lo cual resulta comprensivo de su idoneidad ética, sus antecedentes previos, etc., con las modulaciones propias que amerite cada contratación, reflejadas en los pliegos de bases y condiciones particulares.*

*En esta misma línea de pensamiento se ha pronunciado autorizada doctrina, al poner de relieve que: ‘...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas sociales, es decir, que produzca, en cada caso, un determinado resultado efectivo, una obra, cabalmente pretendida y señalada como fin u objetivo al diagnosticar el problema de que se trate. Surge así la efectividad o, si se prefiere, el éxito como criterio de legitimidad de la Administración Pública’ (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración — Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).*

*Por todo lo expuesto, es que solicito se tenga por presentada en tiempo y forma la facultad conferida por el inciso O del punto 4 de la Resolución*

97



*Plenaria N° 01/01 modificada por su par la Resolución Plenaria N° 89/02 a este cuentadante y analice los descargos vertidos con el fin de poder continuar con el procedimiento, notificar el acto administrativo de adjudicación, requerir lo comprometido a esa etapa procesal y continuar con la aplicación del Art. 17 inc. A de la Ley Provincial N° 1015 por parte de esta Oficina Provincial de Contrataciones.”*

**Análisis:** Analizado el descargo ofrecido, se verifica:

- En relación al inciso A) *‘descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentadas’* y B) *‘muestras de los productos cotizados, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina Provincial de Contrataciones hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto de apertura de sobres, bajo penalidad de desistimiento de su oferta’* de la Oferta Técnica – Clausula 9º, si bien se incorporan remitos de las muestras presentadas por los oferentes y fotos de los productos, se verifica que no se presentan respecto de la totalidad de los renglones ofertados por los proveedores.

- En relación al inciso E) *‘Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes’*, se incorpora constancia de Formulario AFIP 931 o constancia del proveedor que informa no poseer empleados en relación de dependencia y

- Con respecto al inciso F) *‘Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto’*, se incorpora copia de Resolución S.S.S.C. N.º 0027/08 firmada por los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N.º 18284 Decreto Reglamentario N.º 2126/71-Código Alimentario Argentino.





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## 5. Conclusión

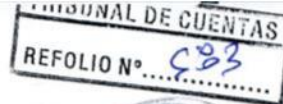
En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", respecto de la Observación Sustancial N.º 1, mantenida por la Disposición S.C. TCP N.º 07/2022, con la nueva documentación incorporada se considera subasando el inciso E y F de la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, no así el inciso A y B.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 568 fojas útiles.

  
C.P. María Paula PARDO  
AUDITORA FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia







"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 1998/2022  
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 02 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

Dra. María Julia DE LA FUENTE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-17098-2022, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA"

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a su Nota Interna N.º 1942/2022 Letra: TCP-CL, en relación a lo solicitado: "(...) a fin de que por su intermedio, se de nueva intervención a los Auditores Fiscales intervinientes, para que analicen los nuevos descargos incorporados a las actuaciones, de donde surgiría prima facie la acreditación de la documental faltante, que motivara oportunamente la observación sustancial N.º 1 en ambos expedientes (...)".

Atento ello, se remitió mediante la Nota Interna N.º 1944/2022 Letra: TCP-SC, a la delegación de control, a fin de que se efectúe el análisis pertinente.

Por último, y en relación a lo solicitado se remiten las actuaciones obrando a fs. 560/568, el Informe Contable N.º 246/2022 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

  
G.P. David Ricardo BERRERA  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



|                         |       |
|-------------------------|-------|
| <b>SECRETARIA LEGAL</b> |       |
| FNT:                    |       |
| 02 AGO 2022             |       |
| RECIBIO                 | HORA  |
| <i>[Signature]</i>      | 12,55 |

Sr. Gustavo E. GARA  
 Procuración y Notificaciones  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Pose a la Dra. Bebelin.*

*[Signature]*

Dra. María Julia LA FUENTE  
 Coordinadora Secretaria Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 AGO. 2022

*[Signature]*  
 Dra. María Julia LA FUENTE  
 Coordinadora Secretaria Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 224/2022

Letra: T.C.P. - C.L.

Expte. N° 17098/2022 MFP-E

Ushuaia, 10 de agosto de 2022

**SR. SECRETARIO CONTABLE A/C**

**C.P. DAVID BEHRENS.**

Vuelven a esta Coordinación Legal las actuaciones del corresponde, caratuladas: **"S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA"**, a fin de tomar intervención, una vez devueltas las actuaciones por Nota Interna N.º 1998/2022 Letra: TCP-SC.

#### **ANTECEDENTES.**

Sobre el particular cabe indicar que estando las actuaciones para el análisis por parte del Plenario de Miembros, las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal y que, a su vez, ingresa nueva documentación por parte del cuentadante en relación con la observación sustancial mantenida por la Disposición de Secretaría Contable TCP N.º 07/2022.

En función de ello la suscripta remitió las actuaciones para su nuevo análisis al área contable, a fin de que los Auditores Fiscales analizaran la nueva documentación incorporada, por el principio de verdad material que rige en todo procedimiento administrativo.

## ANÁLISIS..

Preliminarmente cabe indicar que desde el punto de vista procedimental la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificada por su similar N.º 89/02 establece el tratamiento que debe darse a las observaciones que fueran mantenidas por el Secretario Contable mediante la disposición respectiva.

Al respecto, el Punto 4 inciso e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01 señala: *“(...) E) En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá: 1.- Levantar los reparos formulados 2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante (...)”*

Por su parte el inciso f) del punto 4) de la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 89/2002 establece: *“(...) F) El cuentadante de así creerlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el plenario de Miembros, contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto. El Plenario de Miembros deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción del trámite subexamine y/o desde la cumplimentación de los antecedentes que se requieran al cuentadante. Cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que demanden la obtención de informaciones o*





*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

*antecedentes complementarios, el plazo para expedirse se extenderá cinco (5) días desde el cumplimiento de ésta medida (...).-*

En el marco de las presentes actuaciones se emitió la citada Disposición Secretaría Contable TCP N° 07/2022 que dispuso:

*"(...) ARTÍCULO 1°.- Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.*

*ARTÍCULO 2°.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002 (...)."*

Ahora bien, de acuerdo a las constancias de autos, a fs. 500 luce una Nota dirigida a los Auditores Fiscales C.P. María Paula PARDO, C.P. Sebastián ROBELÍN y C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, a los fines de que ejerzan la facultad prevista en el inciso h) del artículo 4° de la Resolución Plenaria 01/01, modificada por su similar N.º 89/02, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Disposición de Secretaría Contable TCP N° 07/2022.

En esa misma Nota se les indicó que en caso de no ejercer la reconsideración prevista en el mentado inciso h), debían notificar al cuentadante con remisión de las actuaciones, conforme el inciso f) del Punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por su similar N.º 89/2002.

En este orden, a fs. 501 luce la Nota Externa N.º 1579/2022, por la que el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA indicó al Ministro de Finanzas Públicas que remitía las actuaciones a los efectos de que tomase conocimiento de la Disposición de Secretaría Contable N.º 07/2022.

La citada Nota fue notificada el 20/07/2022 conforme constancia de movimientos del sistema SIGA agregado a fs. 571, de la que surge asimismo el reingreso de las actuaciones el 28/07/2022, es decir, vencido el plazo de cinco (05) días previsto en el inciso f) de la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificada por la Resolución Plenaria N.º 89/02.

Sin perjuicio de ello, la documentación fue analizada, lo que se entiende procedente en función del principio de verdad material que debe primar en el procedimiento administrativo y a fin de verificar el cumplimiento por parte del cuentadante de la documentación requerida por este Organismo.

Al respecto cabe indicar que la observación sustancial oportunamente mantenida por la Disposición de Secretaría Contable refería a la cláusula particular N.º 9 del PByCP incisos **a), b), e) y f)**.

Así las cosas, luego de analizada la nueva documentación, la Auditora Fiscal emitió el Informe Contable N.º 246/2022, manteniendo la observación únicamente



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

respecto de los incisos **a)** y **b)** de la citada cláusula 9 del PByCP (Oferta Técnica) es decir: *"(...) En relación al inciso A) 'descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentadas' y B)'muestras de los productos cotizados, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina Provincial de Contrataciones hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto de apertura de sobres, bajo penalidad de desistimiento de su oferta' de la Oferta Técnica – Clausula 9°, si bien se incorporan remitos de las muestras presentadas por los oferentes y fotos de los productos, se verifica que no se presentan respecto de la totalidad de los renglones ofertados por los proveedores"*.

Por lo que finalmente concluyó: *"(...) respecto de la Observación Sustancial N.º 1, mantenida por la Disposición S.C. TCP Nª 07/2022, con la nueva documentación incorporada se considera subsanado el inciso E y F de la Cláusula Particular N.º 9 Oferta Técnica, no así el inciso A y B"*.

Al respecto, se comparte la opinión de la Auditora en cuanto a la importancia que reviste el cumplimiento de todas los incisos que conforman la oferta técnica de una licitación; no obstante, en este caso, ante la presencia parcial de las muestras en algunos de los renglones y a los fines de permitir la subsanación y encauzamiento de la licitación en trámite, dado el objeto de la misma (alimentos) entiendo que podría considerarse aplicable la solución dada en el Expediente de similar tenor N° 18979/2022 Letra: MFP-E 18979-2022 caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE COPA DE LECHE Y COMEDOR EN LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL M.E.C.C.yT. DE LA PROVINCIA"*.



En dicha oportunidad, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, integrante del grupo de Auditores Delegación Poder Ejecutivo, entendió en el Acta de Constatación TCP N° 70/2022, que la presentación *parcial* de muestras constituía una observación *formal*, conforme surge del Punto VI ap. 5, obrante a fs. 923/vta. de las citadas actuaciones.

### CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto, atento el estado de las actuaciones, entiendo que formalmente correspondería remitir las actuaciones al Plenario de Miembros en los términos el inciso f) punto 4) de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificado por su similar N° 89/02.

No obstante, atendiendo a la particular circunstancia en el proceso de control preventivo dentro del ámbito de la Secretaría Contable en el marco del cual, ante la presentación de nueva documentación se corrió un nuevo traslado a los Auditores intervinientes, entiendo que resultaría oportuno, a los fines de la aplicación del principio de la verdad material y a la unificación de criterios dentro del ámbito de dicha área contable en materia de observaciones, darle un nuevo traslado al Secretario Contable previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros, a fin de unificar criterios en cuanto al carácter formal o sustancial de la observación, dado que este antecedente resulta relevante para su análisis final por parte del Plenario de Miembros en orden a determinar el levantamiento o no de la citada observación.

De entender el Secretario Contable que la observación es de carácter formal, habría que poner en conocimiento de ello al Plenario de Miembros, dado que ese



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

nuevo análisis daría lugar al levantamiento de la observación sustancial bajo análisis.



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretarías Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

9.34s 10/20/22

Recibí: 

Paula Mariela MINOLE  
Asistente Administrativa  
Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia







"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º <sup>2102</sup> /2022  
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 10 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

Dra. María Julia DE LA FUENTE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-17098-2022, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA".

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia en el marco del Control Preventivo, atento a lo solicitado, bajo el título "CONCLUSIÓN" del Informe Legal N.º 224/2022, Letra: TCP-CL obrante a fs. 572/575.

A tal efecto, y por aplicación del principio de verdad objetiva y material, se informa que luego de efectuar un nuevo análisis de lo actuado y de la nueva documentación incorporada por el cuentadante, compartiendo lo expuesto por la auditora fiscal interviniente, se concluye que subsiste el incumplimiento de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYC, incisos A y B.

Por el otro lado, atento a lo indicado en el PBYC, punto 9º inciso B, en relación a la penalidad de desistimiento de la oferta, y lo indicado por la Comisión de Preadjudicación, bajo el título "CONSIDERANDO" punto 3, que reza: "*que asimismo la totalidad de ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, mediante el Pliego de Bases y Condiciones*

Generales y Particulares..”, se genera una duda razonable acerca de la existencia de dichas muestras y que sólo reste acreditar su efectivo aporte en la documentación obrante en las actuaciones.

Por todo lo antes expuesto, esta Secretaría Contable considera, que dada la instancia en que se efectúa la presente intervención “Preventivas a la Adjudicación” y basándonos en el principio de concurrencia amparado en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015 – Subsanación de Deficiencias, sumado al silencio del pliego en relación a los requisitos salvables e insalvables con posterioridad; esta instancia concluye en mantener el carácter sustancial a los ítems A y B, subsistentes de la observación formulada en Acta de Constatación TCP N.º 66/2022-P.E., hasta tanto se aporte la documentación respaldatoria que acredite el cabal cumplimiento de lo observado.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

  
C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

|                  |      |
|------------------|------|
| SECRETARIA LEGAL |      |
| ENTRADA          |      |
| 11 AGO 2022      |      |
| RECIBIO          | HORA |
|                  | 1017 |

Franco E. ANTONIADA BIDAR  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Continuar trámite por Coordinación

Legel.

  
Pablo F. GENARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 2142 /2022  
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 16 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

Dra. María Julia DE LA FUENTE

S / D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-17098-2022, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA".

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia en el marco del **Control Preventivo**, atento a lo solicitado, mediante Nota Interna N.º 2128/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 577.

A tal fin, esta Secretaría Contable dio nueva intervención a la Delegación de Control Poder Ejecutivo, agregándose al efecto a fs 578/579, Nota Interna N.º 2136/2022, Letra: Deleg. PE, en la que se detallan los proveedores que no han dado cumplimiento a la Clausula Particular 9º del Pliego de Bases y Condiciones, indicando asimismo, los renglones sin muestra para cada uno de ellos; los que se transcriben a continuación:

- WARU SUPPLIERS SAS, renglones 14, 17, 41, 62, 66 y 68.
- DAMARIS SRL, renglones 41, 42, 47, 63, 83, 84 y 85.
- LUCIANO PRETO y CIA SCC, renglones 36, 38, 39, 46, 47, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 79 y 80.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"

MARÍA JULIA DE LA FUENTE  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



SECRETARIA LEGAL

ENTRADA

16 AGO 2022

RECIBIO

ml

HORA

19:23.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º: 2156/22

Letra: T.C.P.-C.L

Cde: Expte N° 17098/2022

Letra: MFP-E.

Ushuaia, 17 AGO. 2022

**SR. VOCAL ABOGADO**

**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por la presente elevo a usted el Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA"**, en el marco del control preventivo, luego de la intervención solicitada por el Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI a fs. 557 vta.

Cabe aclarar que en ese marco se observó oportunamente el incumplimiento a todos los incisos de la cláusula particular 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que refería a los recaudos que debía reunir la oferta técnica de los oferentes. El expediente fue discurriendo por las distintas instancias, hasta llegar al Plenario de Miembros, por el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1 por Disposición de Secretaría Contable S.C. N° 07/2022.

Una vez ello, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, para su análisis por la Secretaría Legal.

En ese contexto se recepcionó en el Organismo nueva documentación remitida por el área auditada, en pos de acompañar la documentación faltante y que fuera materia de observación.

Así es que desde este área se dio nueva intervención a la Secretaría Contable, a fin de que por su intermedio la mentada documentación fuera analizada por el Auditor Fiscal interviniente. Lo que derivó en la emisión del Informe Contable N.º 246/2022 Letra: TCP-PE, por el que se mantuvo la Observación Sustancial N.º 1, pero se consideraron subsanados los incisos e) y f), manteniéndose únicamente respecto de los incisos a) y b).

Cabe indicar que dichos incisos refieren a la descripción aclaratoria y/o folletería de las propuestas presentados (inciso a) y a las muestras de los productos cotizados (inciso b). Al respecto se indicó que se mantenía la observación dado que si bien se habían incorporado los remitos de las muestras presentadas por los oferentes y fotos de los productos, se verificó que no se presentaron respecto de la totalidad de los renglones ofertados por los proveedores.

En base a ello se solicitó nueva intervención a la Secretaría Contable, a fin de unificar criterios, dado que se había dado un tratamiento disímil al cumplimiento parcial de las muestras y folletería en otras actuaciones similares. Una vez aclarado este punto, se volvieron a remitir al área contable en orden a que se especifique qué renglones de qué oferentes faltaba la documentación requerida por los citados incisos a) y b).



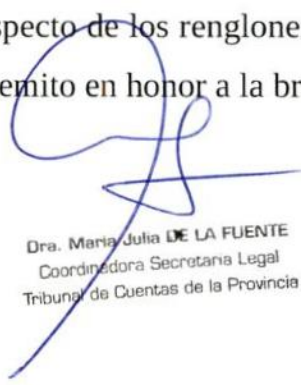


"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Es así que con la última intervención se aclaró a través de la Nota Interna N.º 2136/2022 Letra: T.C.P.-DELEG.P.E., cuáles eran los proveedores y los renglones respecto de los cuales no se acompañó la muestra.

Así las cosas, luego de haberse analizado la documentación remitida por el cuentadante, cabe señalar que en esta instancia de control preventivo, correspondería el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1, únicamente respecto del inciso b) que refiere a las muestras, conforme surge del cuadro agregado a fs. 578 vta. Dado que no se indicó que folletería y/o descripción faltaba del inciso a).

Al respecto, habiéndose emitido el área con la incumbencia profesional en la materia, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, correspondiendo, salvo mejor criterio, el mantenimiento de la observación sustancial N.º 1, únicamente respecto del inciso b) en relación con la falta de muestras por parte de los oferentes WARU SUPPLIES SAS, DAMARIS SRL y LUCIANO PRETO Y CIA SCC respecto de los renglones que se detallan en el cuadro agregado a fs. 578 al que me remito en honor a la brevedad.

  
Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SRA COORDINADORA SECRETARIA LEGAL

Por disposición del Sr. Presidente se  
permite para nueva intervención propia  
al tratamiento del Cuerpo Plenario

Maria Mahol DUARTE  
SECRETARIA PRIVADA  
DEL CUERPO PLENARIO  
DE MIEMBROS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 AGO 2022

|                                                                                          |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SECRETARIA LEGAL                                                                         |                |
| ENTRADA                                                                                  |                |
| 19 AGO 2022                                                                              |                |
| RECIBIÓ<br>Salvador CAVALLARI<br>Secretaria Legal<br>Tribunal de Cuentas de la Provincia | HORA<br>07:45. |



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Informe Legal N. 237/ 2022.**

**Letra: T.C.P. - C.L.**

**Cde. Expte N° 17098/2022**

**Letra: MPF-E.**

USHUAIA, 19 de agosto de 2022.

**SR. VOCAL ABOGADO**

**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DR. MIGUEL LONGHITANO.**

### **I. OBJETO.**

Vuelven las actuaciones del corresponde, caratuladas: **"S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA"**, en función de la remisión efectuada a la Secretaría Legal.

### **II. ANÁLISIS.**

Sobre el particular huelga aclarar que las actuaciones se encontraban a instancias del Plenario de Miembros en el marco del procedimiento de control preventivo, en relación con la observación sustancial N° 1, mantenida por Disposición Secretaría Contable TCP N.º 07/2022.



Sobre el particular, en cuanto al mantenimiento de la observación me remito al análisis ya efectuado por medio de la Nota Interna N.º 2156/2022 Letra: T.C.P.-S.L. obrante a fs. 581/582.

Sin perjuicio de ello, dado que del análisis de las actuaciones se vislumbra un accionar negligente por parte de la Comisión de Preadjudicación, que no advirtió el incumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos que debía reunir la oferta técnica y que surgían explícitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cláusula 9º), corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En este sentido, la Comisión Evaluadora reviste una función primordial dentro de todo trámite licitatorio y de compras en general, ya que se trata de un órgano estatal desconcentrado, colegiado, consultivo, no permanente, técnico, especializado y *ad hoc*, cuya función principal es dictaminar sugiriendo a la autoridad competente para adjudicar, de manera fundada, cuál debe ser la decisión a adoptar para concluir el procedimiento (conf. “*La Comisión Evaluadora de Ofertas, Un Organismo Sui Generis en el procedimiento de adquisiciones*”, por Santiago URTUBEY y Gustavo SÁ ZEICHENP, p. 790, en “ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO”, Director ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA, Prólogo ALBERTO ANTONIO SPOTA, Edición: ASOCIACIÓN DE DOCENTES, UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 1ª Edición, Diciembre de 2013).

Al respecto se ha indicado que: “(...) *las comisiones evaluadoras se enrolan en la llamada ‘administración consultiva’ como indica Marienhoff, esta es’ una actividad preparatoria de la manifestación activa de la administración, y consiste en una función de colaboración, que se justifica por el carácter técnico,*



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*en sentido amplio, que revisten ciertas decisiones administrativas, y por ello tienden a lograr el mayor acierto en la decisión´" (op. cit., p. 790).*

Como todo órgano consultivo, la comisión cumple su función a través de actos internos de asesoramiento a la administración activa, y carece de facultades decisorias, manifestándose su competencia esencial a través del "dictamen de evaluación" (conf. op. cit. p. 790).

Así se puede señalar que la función del Dictamen de Preadjudicación es preservar la juridicidad de los procedimientos y cristalizar el Derecho al "debido procedimiento previo", además de favorecer la fundamentación de los actos administrativos (conf. op. cit. p. 792).

Es un órgano técnico especializado y, tratándose del ejercicio de asesoramiento jurídico-técnico en materia de contrataciones administrativas, sus miembros deben estar versados en dicha materia, es decir, todos sus miembros deberán poseer conocimientos verificables y experiencia en el menester (conf. op. cit. p. 792).

Así las cosas, este organismo es el encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento (conf. op. cit. p. 796).

Estas cuestiones no fueron cumplidas por la Comisión de Preadjudicación en el marco de las presentes actuaciones, nótese que en su dictamen expuso: *“Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos formales solicitados mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* y *“Que asimismo la totalidad de las ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, conforme surge de la evaluación efectuada sobre las muestras presentadas”* (v. fs. 275 Acta de Preadjudicación Licitación Pública N.º 06/2022 RAF 103, puntos 2 y 3).

Cabe aclarar que incluso el propio Pliego que regía la contratación preveía expresamente que, dentro de sus funciones, se encuentra la de: *“(…) solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de OFERTAS las aclaraciones, subsanaciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles”* (conf. artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales agregado a fs. 216/224).

Y en este mismo orden la Ley provincial N.º 1150, modificó el artículo 12 de la Ley Provincial 1015 que fija el Régimen General de Contrataciones, disponiendo que: *“En las licitaciones o concursos que se lleven a cabo en la jurisdicción del Poder Ejecutivo y entidades autárquicas o descentralizadas, que sean ejecutadas con fondos nacionales; o cuando su objeto, finalidad, trascendencia social o dimensión económica amerite un examen integral de las áreas de la jurisdicción contratante y, en todos los supuestos, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo, la Comisión Evaluadora de Ofertas o de Preadjudicación deberá contemplar, entre sus integrantes, a agentes con conocimientos técnicos del objeto de la contratación, tanto de la cartera ministerial o entidad autárquica o descentralizada contratantes, como de*





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*las áreas competentes de la Administración Central, debiendo articularse la integración de la misma a través del Órgano Rector".*

Incluso debe indicarse que la cuestión atinente a la omisión en la incorporación de las muestras fue advertida oportunamente por la Secretaría de Coordinación Legal, conforme surge del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 240/2022 (fs. 328vta. 333) donde expresamente se indicó "(...) se observa que el Anexo I de la Resolución M.F.P. N.º 458/2022, estableció las bases y condiciones de la presente contratación, disponiendo en su cláusula 9º, el requerimiento de muestras de los productos cotizados, los cuales debieron ser presentados a la O.P.C. en un plazo de hasta DOS (2) días hábiles posteriores al acto de apertura, bajo penalidad de desistimiento de oferta.

*Respecto de ello, cabe advertir que no se observa constancia alguna de recepción de las citadas muestras.*

*Consecuentemente, en forma previa al dictado de la medida de adjudicación, corresponderá incorporar la debida constancia de recepción de muestra, teniendo en cuenta lo establecido en las bases y en el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 51 y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Provincial, cláusula 19.8".*

Luego el Auditor Fiscal interviniente, observó la falta de cumplimiento de todos los incisos de la cláusula 9 del PByCP.

De ello se colige que la Comisión de Preadjudicación no cumplió acabadamente con su deber de control de las ofertas, es pos de propender a la subsanación de las mismas solicitando la incorporación de la documentación faltante, que hacían a la composición de la oferta técnica

A lo que cabe agregar que la cuestión relativa a la falta de incorporación de muestras fue advertida por otras áreas técnicas, pero no fue considerado por el Director Provincial de Contrataciones, Sebastián AGUIRRE.

### **III. CONCLUSIÓN.**

Así las cosas, en base al análisis ya efectuado mediante la Nota Interna N°c 2156/22, correspondería el mantenimiento de la observación sustancial mantenida por Disposición Contable TCP N.º 7/2022, en los términos allí indicados.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo explicitado en los párrafos anteriores, correspondería efectuar una recomendación a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA, Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 06/2022 RAF 103 (fs. 275/276vta.) conforme las firmas electrónicas de fs. 277, a fin de que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese mismo orden recomendar al Director Provincial de Licitaciones OPC – MPF, señor Sebastián Martín AGUIRRE, dada su intervención en el marco de estas actuaciones, conforme surge a fs. 346, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación, como se dijo, en el caso se omitió considerar las cuestiones advertidas por la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.yT.) a través del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 240/2022, en torno a la falta de incorporación de las muestras, lo que aún se mantiene como observación.

Por último debería también recomendarse al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones, Dr. Emiliano FOSSATTO, quien efectuó sendos descargos en estas actuaciones, en pos de que instruya a las áreas dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras.

En función del análisis efectuado, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite. S/R: 7 (VALE)

Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



